

La firma forense Mauad y Mauad, en representación de el señor Talal Darwiche , presentó ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, demanda contencioso administrativa de Plena Jurisdicción, para que se declare nula por ilegal, la Resolución Num.05 de 25 de octubre de 1994, emitida por la Alcaldía del Distrito de Colón. Las constancias procesales indican que la controversia tuvo su génesis, cuando el señor Talal Darwiche, solicita ante el Ingeniero Municipal del Distrito de Colón un permiso de construcción para instalar un kiosco de comidas árabes en el Paseo Gorgas, Corregimiento del Barrio Norte, Distrito de Colón. El Ingeniero Municipal atendiendo la solicitud formulada otorga el permiso de construcción Num.2423, el día 7 de diciembre de 1993, siendo ANULADO el mismo, mediante Resolución Num.05 de 25 de octubre de 1994, proferida por el Señor Alcalde del Distrito de Colón, en asocio del nuevo Ingeniero Municipal, aduciendo como razón principal que: "para l aprobación de los planos correspondientes a dicha no se cumplieron los trámites exigidos correspondientes a la presentación de la documentación que acredite la propiedad o documento justificativo, del uso del terren, y en estos casos lo que procedía era celebrar un contrato con la Nación, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Tesoro, autorizando el uso del área". Aunado lo anterior, se ordena la demolición inmediata a costa del dueño de la construcción. La resolución anterior invoca como fundamento de derecho los artículos 992, 931, 859 y 863 del Código Admnsitrativo, mientras que el demandante considera que dicho acto viola los artículos 855, 858, 931, 1313, 1319 y 1324 del Código Administrativo, y el numeral 16, del artículo 17 de la Ley 106 de 1973. Corresponde a esta Procuraduría, por consagrarlo así el numeral 2 del artículo 348 del Código Judicial vigente, la defensa del acto emitido, por lo que atendiendo estrictamente lo que establece la norma, procedemos a contestar la demanda, no sin antes hacer la observación de que compartimos las tesis de los Insignes Juristas César Quintero y Lao Santizo, entre otros, el sentido de que la Procuraduría de la Administración en los procesos contencioso administrativos de plena jurisdicción , como el caso subjudice, debe actuar siempre en defensa del principio de legalidad, por tanto, sería de ley adecuar nuestra legislación contencioso administrativa a las inovaciones jurídicas existentes. Los argumentos esbozados para la defensa del acto atacado, se fundamentan en que el demandante, no había presentado la documentación que acreditara la propiedad, o autorización para utilizar el terreno de propiedad de la Nación. Por ende el permiso de construcción otorgado, no había cumplido con los requisitos y trámites necesarios, que permitieran legalmente autorizar que se iniciara la construcción. Consta en autos que el permiso Num.2423, fue otorgado el día 07 de diciembre de 1993, para construir en un terreno de la Nación, y el Contrato que le da el Arrendamiento del citado terreno, al Señor Darwiche es de fecha 3 de agosto de 1995, lo que evidentemente nos indica que para la fecha en que se otorga el permiso, no existía autorización alguna por parte del Estado, para el uso de sus tierras, por consiguiente el permiso de construcción otorgado era irregular, ya que no había cumplido con los trámites que se exigen para la aprobación de los planos. Contrario a lo expuesto por el actor, que insiste en señalar que el permiso había cumplido con todos los requisitos legales, está acreditado en el expediente todo lo contrario, por las razones arriba mencionadas. Por lo expuesto, esta Procuraduría solicitó a los Señores Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, que se sirvan desestimar los cargos de ilegalidad invocados por la parte actora.